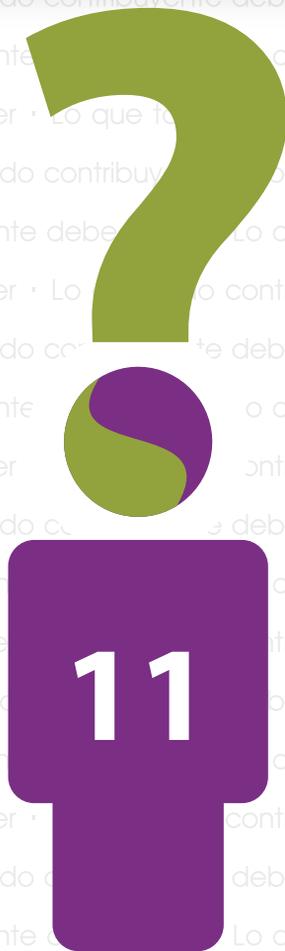


# Lo que **todo** contribuyente **debe** saber



## El pago del Impuesto sobre la Renta por actividades profesionales



Lo que **todo** contribuyente  
**debe** saber

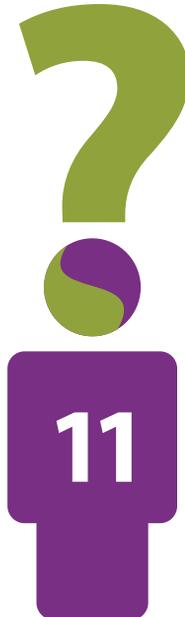
**El pago del Impuesto sobre la Renta  
por actividades profesionales**



# Índice

---

I. <b>Introducción</b> .....	6
II. <b>Ingresos por actividades profesionales</b> .....	7
III. <b>Régimen de actividades profesionales: obligaciones</b> .....	8
IV. <b>Deducciones autorizadas</b> .....	10
V. <b>Cálculo de pagos provisionales y del ISR anual</b> .....	12
VI. <b>Conclusión</b> .....	14



# I. Introducción

---

El décimo número de la serie: *“Lo que todo contribuyente debe saber”* se dedicó al pago del Impuesto sobre la Renta por parte de asalariados; siguiendo esta misma línea y debido a que el Impuesto sobre la Renta es el principal impuesto en nuestro país, en este décimo primer número analizaremos el pago del ISR pero por actividades profesionales.

Así, en las siguientes páginas, veremos qué se consideran ingresos por actividades profesionales y quiénes están obligados a pagar ISR por estas actividades, así como algunas obligaciones de los contribuyentes que tributan bajo este régimen, las deducciones conforme a la ley y cómo se hace el cálculo del impuesto, entre otros temas.

## II. Ingresos por actividades profesionales

---

El artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) define a los ingresos por actividades profesionales como las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados como salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por tanto, corresponde tributar en este régimen a las personas físicas que obtengan ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados), tales como: contadores, médicos, abogados, arquitectos, ingenieros, artistas, deportistas, entre otros.

También deben tributar en este régimen fiscal, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes<sup>1</sup> en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades de la prestación de servicios profesionales.

Además, el artículo 101, fracciones V a VIII, de la LISR señala otras personas que deben tributar en el régimen de actividades profesionales, éstos son:

- Artistas que enajenen obras de arte hechas por ellos mismos
- Agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores
- Promotores de valores y de Afores
- Quienes obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal, y
- Autores que directamente exploten sus obras

---

<sup>1</sup> Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se presten servicios personales independientes.

### III. Régimen de actividades profesionales: obligaciones

---

Todos los contribuyentes tienen obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y de mantener actualizado su RFC. En caso de los asalariados, en el número anterior de esta serie mencionamos los casos en que deben presentar declaración anual, asimismo mencionamos que el patrón o empleador realiza la retención y pagos provisionales, y por lo general, también la declaración anual de sus empleados.

En el caso de los contribuyentes que tributan por la realización de actividades profesionales, dado que no realizan trabajos subordinados, sino independientes, deben realizar por sí mismos las declaraciones mensuales y la declaración anual del ISR.

Asimismo, deben realizar declaraciones informativas que correspondan mediante la Declaración Informativa Múltiple o DIM. La DIM anual debe presentarse a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que se reporta; así por ejemplo, la DIM correspondiente al año 2014 se presentó en febrero de este año 2015, mientras que la DIM correspondiente a 2015 se presentará en febrero de 2016.

En la DIM, las personas que tributen por percibir ingresos derivados de actividades profesionales deben incluir, en su caso, los siguientes informes:

- De sueldos y salarios pagados, así como de conceptos asimilados
- Del subsidio para el empleo pagado a los trabajadores
- De las personas a quienes les hayan otorgado donativos
- De pagos y retenciones del ISR e IVA
- De retenciones y pagos hechos a residentes en el extranjero
- De operaciones de financiamiento del extranjero

Como se advierte, la persona física que tributa bajo el régimen de actividades profesionales, en caso de tener empleados, debe efectuar la retención del ISR de los sueldos o salarios de sus trabajadores y expedir las constancias de percepciones y retenciones a sus trabajadores, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, en los casos de contribuyentes que realicen actividades profesionales y que reciban contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, oro o plata, cuyo monto sea superior a 100 mil pesos, deben presentar declaración informativa a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que se realicen las operaciones.

## IV. Dediciones autorizadas

---

Existen dos formas de deducciones, la primera son las necesarias para la obtención de los ingresos, también llamadas deducciones estructurales, que dependen del tipo de actividad que se realice; mientras que la segunda son las deducciones personales a las que ya nos referimos en el número pasado de esta serie.

En el caso de quienes tributan en el régimen de sueldos y salarios, ya vimos que sólo pueden realizar deducciones personales. En cambio, los que tributan en el régimen de actividades profesionales, pueden realizar tanto deducciones estructurales como deducciones personales, pues estas últimas corresponden a toda persona física.

Son deducciones estructurales de las personas que tributan en el régimen de actividades profesionales:

- Devoluciones, descuentos, bonificaciones de ingresos acumulables
- Adquisición de mercancías, materias primas y productos para prestar los servicios
- Gastos (relacionados con la actividad, tales como salarios, electricidad, teléfono, papelería, entre otros)
- Inversiones (relacionadas con la actividad)
- Intereses pagados derivados del servicio profesional, así como los que se generen de capitales tomados en préstamo (sin ajuste inflacionario)
- Cuotas al IMSS
- Impuesto local a la actividad profesional

Las disposiciones fiscales contienen una lista de requisitos para que los conceptos mencionados puedan deducirse, entre ellos, los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de otros ingresos
- Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos señalados por la Ley del ISR como deducibles
- Que tratándose de pagos a plazos, la deducción sea por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda
- Que no se otorguen efectos fiscales a revaluación de inversiones
- Que las inversiones se deduzcan únicamente mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones establecidas en la propia ley

La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

## V. Cálculo de pagos provisionales y del ISR anual

---

En el régimen de actividades profesionales, los ingresos y deducciones mensuales se acumulan desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, a diferencia de otros regímenes que consideran los ingresos y las deducciones únicamente efectuadas en el mes al que corresponde el pago. Así, cuando se calculen los pagos provisionales a pagar de cada mes, hay que tomar en cuenta los ingresos y deducciones de los meses anteriores del ejercicio.

Para la determinación del ISR mensual se debe restar de los ingresos cobrados las deducciones estructurales que se hayan realizado, así como, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades que hayan sido efectivamente pagadas y pérdidas fiscales pendientes.

El resultado será la base gravable, a la cual se debe aplicar la tarifa progresiva según el mes de que se trate. Las tarifas mensuales son establecidas por las autoridades fiscales y publicadas en el Diario Oficial de la Federación tomando como base la tarifa que ya mencionamos en el número anterior de esta serie.

El resultado se disminuirá con los pagos provisionales efectuados con anterioridad, así como por cualquier retención realizada por personas morales. Es de señalar que cuando las personas físicas presten servicios profesionales a personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los ingresos, sin deducción alguna. El resultado será el ISR a cargo.

Calculo de ISR provisional Junio <sup>2</sup>			Totales
Ingresos	(ene – mayo)	junio	\$705,000.00
	\$587,500	\$117,500	
Deducciones estructurales	(ene – mayo)	junio	(-) \$444,000.00
	\$370,000	\$74,000	
		PTU pagado	\$27,000
			(-) \$ 27,000.00
Base gravable			(=) \$234,000.00
Límite inferior			(-) \$196,420.99
Excedente			(=) \$ 37,579.01
Porcentaje		30%	(=) \$ 11,273.70
Cuota Fija			(+) \$ 36,851.70
Resultado ISR de enero a junio			(=) \$ 48,125.40
Pagos provisionales	(ene-mayo)		(-) \$ 46,854.50
Resultado			(=) \$ 1,270.90
Retenciones	(ene-mayo)	junio	(-) \$ 1,000.00
	0.00	\$1,000.00	
<b>ISR a pagar en junio</b>			<b>\$ 270.90</b>

En el caso de la declaración anual, la mecánica de cálculo es la misma, pero se pueden realizar deducciones personales.

Al igual que los asalariados, el contribuyente tiene derecho a la devolución de cualquier cantidad pagada en exceso.

<sup>2</sup> Para el cálculo del pago provisional del ISR correspondiente al mes de junio, se utilizaron las tarifas de enero a junio de 2015, que se encuentran dentro del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, tercera sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2015.

## VI. Conclusión

---

Corresponde tributar en el régimen de actividades profesionales a las personas físicas que obtengan ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (no como asalariados). Por ser independientes, en todos los casos estas personas deben realizar por sí mismos las declaraciones mensuales y la declaración anual del ISR.

Asimismo, deben realizar declaraciones informativas que correspondan mediante la Declaración Informativa Múltiple o DIM, la cual debe presentarse a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que se reporta.

Las personas que tributan en el régimen de actividades profesionales, pueden realizar tanto deducciones estructurales, que se refieren a los gastos necesarios para generar ingresos, como las deducciones personales que corresponden a toda persona física.





# Prodecon

**PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA**